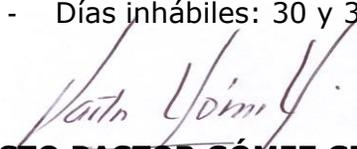


CONSTANCIA: Febrero 02 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 21 de enero de 2021.
- Notificación por estado: 25 de enero de 2021.
- Término para subsanar: Del 26 de enero al 01 de febrero de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 30 y 31 de enero de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 134
Radicado No. 2021-00012

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por la señora YENI PAOLA MORENO ÁLVAREZ, frente al señor DIEGO ALEJANDRO MARÍN CARDONA.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

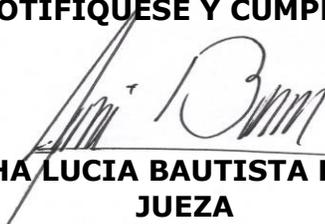
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por la señora YENI PAOLA MORENO ÁLVAREZ, frente al señor DIEGO ALEJANDRO MARÍN CARDONA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos y traslados de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA